

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza con memorial de la apoderada de la parte actora para el pago a su nombre de las costas procesales aprobadas en este proceso se decide sobre la procedencia de esta solicitud.

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto: **1112**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **DILSA PACHECO PINEDA**
Demandado: **CARLOS ANDRES MOLINA BENAVIDES**
Radicado: **76 001 31 10 001 2016 00313 00**
Providencia **Resuelve Memorial**

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial de la apoderada de la parte actora, en el cual solicita se autorice el pago a su nombre de las costas procesales aprobadas en liquidación del 17 de marzo de 2022 por valor de Trescientos Cincuenta Mil Pesos.

Procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que, efectivamente una vez terminado el proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación se aprobó la liquidación de costas procesales realizada por secretaria, se procedió con el reintegro de los depósitos judiciales que le correspondían al demandado y se dejó vigente el pago de la cuota alimentaria a través de descuento por nómina por el término de dos años.

Ahora bien, frente a las costas procesales, estas fueron cargadas en la liquidación del crédito y se le pagaron a la demandante con los depósitos judiciales que se le fueron entregando.

Sobre las agencias en derecho la Corte Constitucional en la Sentencia C539 de 1999 expone:

Las agencias en derecho, correspondientes a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, las cuales - vale la pena precisarlo - se decretan en favor de la parte y no de su representante judicial.

Aunque las agencias en derecho representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, es el juez quien, de manera discrecional, fija la condena por este concepto con base en los criterios establecidos en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso. Dicha condena no corresponde, necesariamente, a los honorarios efectivamente pagados por la parte vencedora a su apoderado”

Con fundamento en el alcance que tienen las agencias en derecho se debe establecer la diferencia entre el significado de costas procesales, expensas, agencias en derecho y honorarios.

Las costas procesales: Son todos aquellos gastos de tipo económico que realizó la parte que gana el litigio en un proceso judicial. Son liquidadas y declaradas por el Juez en la sentencia en contra de la parte vencida y, a favor, de la parte vencedora.

Las costas procesales se dividen en dos:

*Expensas y,

*Agencias en derecho.

- **Las expensas:** Son todos los gastos que se requieren para el juicio, diferentes de los honorarios de abogado. Las expensas pueden ser, el costo de honorarios de peritos, impuestos, fotocopias, viáticos, desplazamientos sobre diligencias realizadas fuera de audiencias, etc.
- **Las agencias en derecho:** Son todos los gastos que sufragó o pago la parte triunfadora para ejercer la defensa judicial en el proceso. Deben ser pagados por la parte perdedora si, son declaradas en sentencia judicial. Las agencias en derecho las declara el juez a favor de la parte (demandante o demandado) y, no a favor del abogado triunfador. Son fijados de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 366 #4, de la Ley 1564 de 2012 según dicha norma

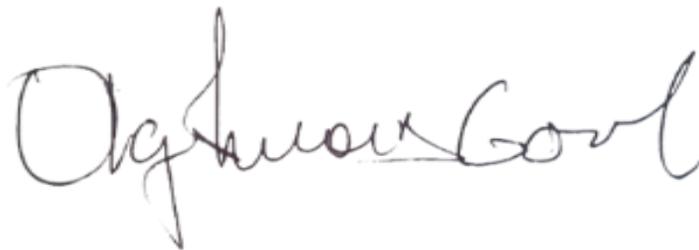
Es por lo anterior que no es posible atender positivamente lo solicitado por la togada, por un lado, porque dichos dineros ya fueron entregados a la demandante y por otro no obra en el expediente autorización expresa de la demandante para la entrega de estos dineros a favor de su apoderado.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. – **No acceder** al pago de las costas judiciales solicitadas por la apoderada la parte actora, por lo expuesto en este proveído.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza